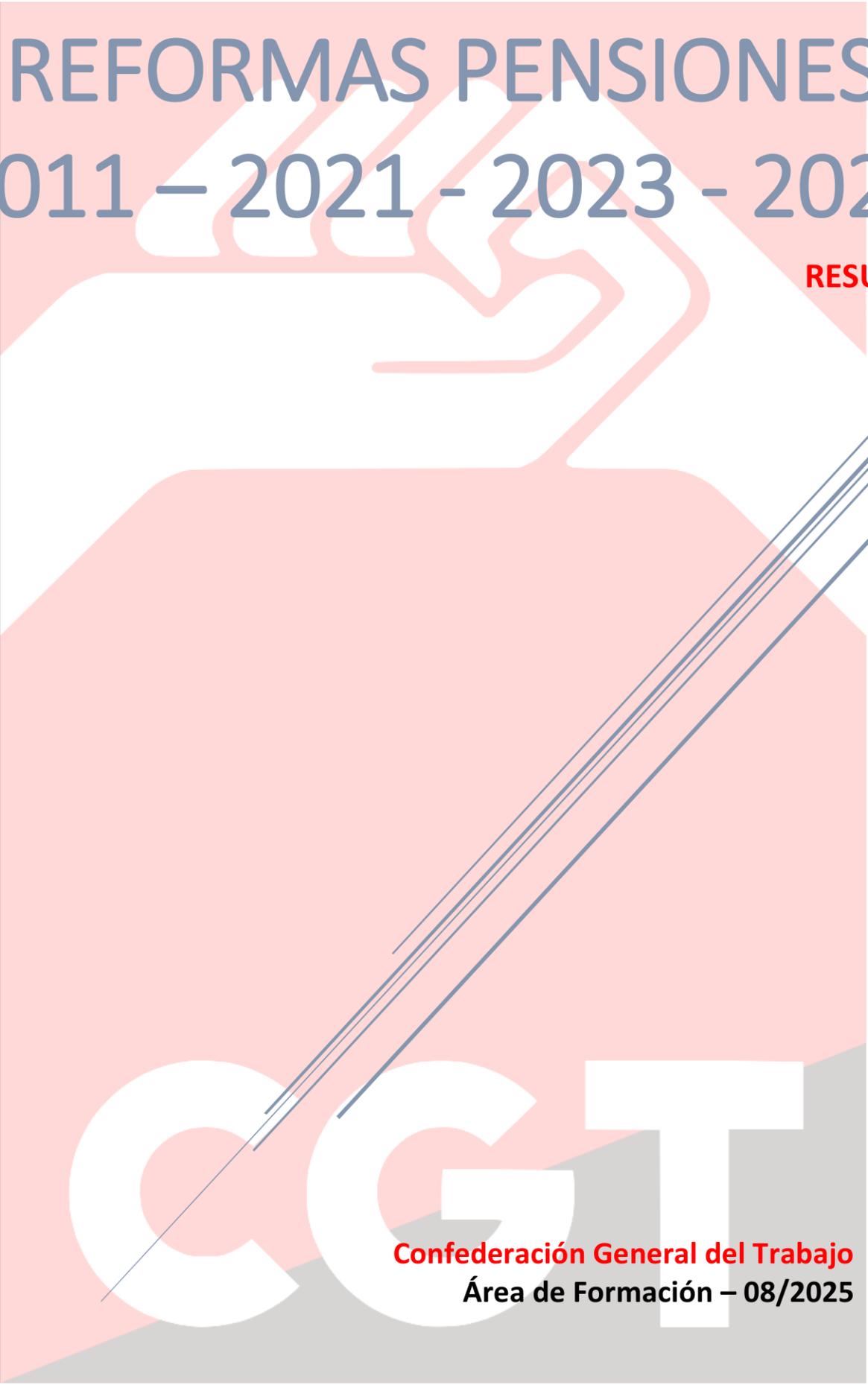


# REFORMAS PENSIONES

## 2011 – 2021 - 2023 - 2025

**RESUMEN**



**CGT**

**Confederación General del Trabajo**  
Área de Formación – 08/2025

¿Sabemos el contenido de esas Reformas? Desde la secretaría de formación hemos elaborado este resumen sobre las reformas del año 2011, 2021, 2023 y 2025.

Todas las reformas de pensiones en este país tienen un denominador común, cobrar menos pensión, y se resume en el siguiente cuadro:

Supuesto: un trabajador o trabajadora que haya percibido el salario mínimo interprofesional (SMI) durante su vida laboral y tiene los años suficientes para obtener 100% de la pensión. Cálculo efectuado con bases de cotización hasta 2025.

REFORMA	FIRMANTES	PERÍODO DE CÁLCULO	CUANTÍA PENSIÓN (simulada al año 2.025)	% PERDIDA/CUANTÍA
1967	Gobierno	2 últimos años	1.130,01 €	--
1985	Gobierno + empresarios/as	8 últimos años	901,01 €	229,00 €/mes menos con respecto a 2 años, supone 20,27%.
1987 (se suman las pagas extras) + 2006 (15 años reales, sin PE)	Gobierno + empresarios/as + CCOO + UGT	15 últimos años	783,14 €	117,87 €/mes menos con respecto a 8 años, supone 13,08%.
2011	Gobierno + empresarios/as + CCOO + UGT	25 últimos años	672,54 €	110,60 €/mes menos respecto a 15 años, supone 14,12%.
2023 - Posibilidad anterior legislación (2011) hasta el 2040. <b>NACIDOS 1975 y posteriores obligatorio 27 últimos años.</b>	Gobierno + CCOO + UGT	27 últimos años	653,76 €	97,21 €/mes menos con respecto a 25 años supone 2,79%.

¿Si este trabajador o trabajadora cobra el SMI (que es el sueldo más bajo), cuanto me supone a mí que percibo más sueldo y por consiguiente más cotizo? ¿Podré vivir cuando me jubile con la pensión o seré un pensionista en precario?

## REFORMA 2011

### Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Acuerdo CCOO, UGT, CEOE y CEPYME

- **Aumento de la edad ordinaria de jubilación de los 65 años a los 67 años** (período transitorio hasta 2027).

AÑO	COTIZACIÓN	EDAD DE JUBILACIÓN
2025	38 años y 3 m. o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 m.	66 años y 8 m.
2026	38 años y 3 m. o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 m.	66 años y 10 m.
A partir de 2027	38 años y 6 m. o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 m.	67 años

- **Se revisa la fórmula para el cálculo de la pensión de jubilación** (período transitorio hasta 2022 de 15 años a 25 años). El aumento de años para el cálculo de la pensión de jubilación implica pérdida de cuantía de la pensión.

Año del HC	Fórmula BR en meses
2025	300/350 (25 años)

- **Modalidades de jubilación anticipada con coeficientes reductores trimestrales.** Esos coeficientes reductores van en función del período de cotización acreditado y los trimestres de anticipación a la pensión de jubilación ordinaria.
- **Incentivos para la prolongación de la vida laboral.** Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la jubilación ordinaria, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

Hasta 25 años cotizados: 2%.

Entre 25 y 37 años cotizados: 2,75%.

A partir de 37 años cotizados: 4%.

- **La pensión de incapacidad permanente:** adecuan la fórmula de cálculo para determinar la base reguladora de la incapacidad permanente a las reglas de cálculo que se establecen para la pensión de jubilación.
  - Mayores de 52 años: Cotizados los años que le falten al trabajador, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento, junto a su vida laboral. La mayoría de pensionistas de incapacidad

permanente mayores de 52 años no sufren la reforma ya que se les considera toda la vida laboral más hasta que cumpla la edad ordinaria de la jubilación.

- Menores de 52 años: Los años que haya cotizado en su vida laboral. En caso de no alcanzarse 15 años de cotización, el porcentaje aplicable será del 50%. La mayoría de estos pensionistas tienen pensiones precarias ya que además del grado de incapacidad, está el porcentaje de los años trabajados que no llegan al 100% de la pensión.
- **Porcentaje de la pensión de jubilación:** Al aumentar los años de cotización, también aumenta el porcentaje de la pensión de jubilación, hasta el año 2026 el porcentaje para tener derecho a una pensión con el 100% es de 36 años y 6 meses y a partir del 2027 los años que hay de tener cotizados para obtener el 100% de la pensión de jubilación es de 37 años.

### REFORMA 2013

**Ley 23/2013, de 23 de factor de sostenibilidad y del sistema de pensiones de la**

El índice de revalorización que situaciones de déficit público y el ligado a la cuantía con la

**Derogado por la Ley 21/2021**

### REFORMA 2021

**Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones. Acuerdo CCOO, UGT, CEOE y CEPYME**

- **Revalorización de las pensiones** al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto % del IPC de los doce meses previos a diciembre del año anterior. Si el valor medio al que se refiere el apartado anterior fuera negativo, el importe de las pensiones no variará al comienzo del año.
- **Jubilaciones anticipadas**, más endurecimiento en los coeficientes reductores, ahora mensuales. Aquellas jubilaciones anticipadas voluntarias, a partir de 01/01/2024, cuya pensión resultante sobre la base reguladora sea superior a la pensión máxima, la pensión a percibir será la que resulte de aplicar el porcentaje de reducción de acuerdo con la transitoria sobre la pensión máxima establecida ese año.
- **Más incentivada la prolongación de la vida laboral.**

Ahora hay 2 posibilidades:

- Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante.

- una cantidad a tanto alzado (mediante una fórmula el cálculo) por cada año completo cotizado.
- **Mecanismos de equidad intergeneracional (MEI).** Más carga para los trabajadores y trabajadoras.
- Comenzó en el 2023 una nueva cotización adicional del 0,6% hasta el 2032 para nutrir el fondo de reserva (la hucha de las pensiones). Se adaptará la normativa sobre el fondo de reserva para garantizar que la utilización de esta cuota finalista y de los rendimientos que genera se destine exclusivamente a atender las desviaciones en el nivel de gasto.
- A partir del 2032 verificación del nivel del gasto.

## REFORMA 2023

### Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Acuerdo CCOO y UGT.

- Se revisa la **fórmula para el cálculo de la pensión de jubilación** (período transitorio hasta 2026 a 2037 de 25 años a 29 años, desechando los 2 peores años -27 años-). Hasta el 2040 la Admón. realiza el cálculo que resulte más favorable o bien 25 años o 27 años (a partir del 2041 el cálculo será 29 años, desechando los 2 peores años -27 años-), entrará en vigor en el 2026. Cuanto más aumentan los años para el cálculo de la pensión de jubilación menos cuantía queda.
- El **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)**: Aumenta 17 años (con respecto a la reforma 2021) mas esta cotización y aumenta el porcentaje de la base de cotización. Se cotizará más para el fondo de pensiones (hucha de las pensiones). Más carga fiscal a los trabajadores y trabajadoras.

Años	Empresario	Trabajador/a	Total
2023	0,50%	0,10%	0,60%
2024	0,58%	0,12%	0,70%
2025	0,67%	0,13%	0,80%
2026	0,75%	0,15%	0,90%
2027	0,83%	0,17%	1,00%
2028	0,92%	0,18%	1,10%
2029 al 2050	1,00%	0,20%	1,20%

- **Cotización adicional de solidaridad:** Para salarios muy altos, para aquellos que perciben salarios superiores a la base de cotización máxima. Poco impacto recaudatorio, los porcentajes que aplican son muy bajos. Entrará en vigor el 01/01/2025.

- **Aumento tope máximo de la base de cotización y aumento de la pensión máxima.**

- Desde el año 2024 hasta el año 2050, las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado aprobadas para ese período fijarán el tope máximo de las bases de cotización de los distintos regímenes de Seguridad de Social en un porcentaje igual al que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas (IPC medio de las 12 mensualidades) ; a este porcentaje se le sumará una cuantía fija anual de 1,2 %. El tope mínimo siempre será el SMI. Entra en vigor en el 2024.
- A partir del **01/01/2025**, cuando el importe inicial de la pensión quede limitado en el ejercicio en el que se cause en la cuantía máxima de las pensiones contributivas establecida, dicho importe se revalorizará el año siguiente mediante la aplicación del porcentaje previsto IPC medio y las sucesivas revalorizaciones anuales se efectuarán sobre el importe resultante de la revalorización del año anterior. **Significa que aquellos cuya base reguladora sea superior a la pensión máxima, la revalorización se hará sobre la pensión máxima que este percibiendo en el año anterior.** Por todo ello, nadie percibirá la pensión máxima (solamente el año en que se jubila) porque la pensión aumentará el IPC medio y la pensión máxima será el IPC medio + % adicional que será el siguiente:

**A fin de determinar la cuantía máxima inicial**

2025 al 2050: la cuantía máxima establecida en el año anterior aplicando el porcentaje del IPC medio de los 12 meses anteriores más un incremento del 0,115%

2051:3,2%	2052: 3,6%	2053: 4,1 %	2054: 4,8%	2055: 5,5%	2056: 6,4%
2057: 7,4%	2058: 8,5%	2059: 9,8%	2060: 11,2%	2061: 12,7%	2062: 14,3%
2063: 16,1%	2064:18,0%	2065:20,0%			

2065: se valorará en el marco del diálogo social la conveniencia de mantener el proceso de convergencia hasta alcanzar un incremento total del 30%.

**Los contratos a tiempo parcial:** A partir del 01/10/2023, se deroga el coeficiente global de parcialidad, y para el cálculo de las prestaciones de Jubilación, Incapacidad Permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y nacimiento y cuidado de menor se tendrán en cuenta los períodos en alta a tiempo parcial, con independencia de su jornada. Desaparece en dichos períodos la multiplicación por un coeficiente de 1,5 para los trabajadores fijos-discontinuos.

### Reforma 2023

**Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico del complemento económico establecido en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.**

**Jubilación demorada**, más incentivos para prolongar la vida laboral.

3 posibilidades para aquellos que accedan a la pensión de jubilación a una edad superior a la jubilación ordinaria.

- Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante.
- Una cantidad a tanto alzado (mediante una fórmula el cálculo) por cada año completo cotizado.
- Si Retrasa su jubilación entre 2 y 10 años recibirá simultáneamente un incremento de su pensión del 2% por cada año que la demore, y un pago único equivalente a la mitad del que le correspondería si optara por la fórmula actual del pago único. Si retrasa la jubilación 11 años o más, el incentivo será de un pago único aplicado a 5 años del periodo demorado.

### Reforma 2025

**Real Decreto-ley 11/2024, de 23 diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo. Acuerdo CEOE, CEPYME, CCOO y UGT.**

**Jubilación demorada:** más incentivos para prolongar la vida laboral.

- Un porcentaje adicional del 4% por cada año completo o una cantidad a tanto alzado (mediante una fórmula el cálculo). A partir segundo año el complemento se incrementará semestralmente (2% cada seis meses) o multiplicar la cuantía de la fórmula por 0,5.

**Jubilación activa:** A partir de 1 año jubilado o jubilada y que sea jubilación ordinaria, pueden realizar trabajos por cuenta ajena o propia a tiempo completo o parcial.

- Elimina el requisito de haber cotizado para obtener el 100% de la pensión de jubilación ordinaria.
- Trabajos por cuenta ajena: el porcentaje de la pensión sería el siguiente: Retraso de 1 año: 45%; Retraso de 2 años: 55%; Retraso de 3 años: 65%; Retraso de 4 años: 80%; Retraso de 5 años: 100%.
- Trabajos por cuenta propia (autónomos): Si Contrata un trabajador o trabajadora por cuenta ajena con carácter indefinido y una antigüedad mínima de 18 meses o contratar un trabajador o trabajadora por cuenta ajena que no haya tenido vínculo laboral con el trabajador autónomo en los 2 años anteriores al inicio de la jubilación activa. El porcentaje de la pensión sería el siguiente: Retraso de 1 a 3 años: 75%; Retraso de 4 años: 80%; Retraso de 5 años: 100%. Si no contrata los mismos porcentajes que los trabajos por cuenta ajena.
- Cotización: Se cotiza por incapacidad temporal y contingencias profesionales (AT/EP) una cotización de solidaridad del 9% (7% empresarios/as y 2% trabajador/a). No sirve para recuperar porcentaje de la pensión ordinaria una vez terminado de realizar dichos trabajos.

### **Jubilación parcial:**

- Podrá adelantarla 3 años antes de la edad ordinaria de jubilación en función de la carrera de cotización.
- Trabajador relevista con contrato indefinido y a jornada completa durante, al menos, los 2 años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.
- La reducción de la jornada de trabajo del jubilado parcial ha de estar comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 75%. Se permite la acumulación.
- Reducción jornada del jubilado parcial para aquellos que acceden con 2 años de anticipación, el primer año será un mínimo de un 20% y un máximo del 33%, el segundo año entre un 25% y un 75%. Se permite la acumulación.
- Los trabajadores fijos discontinuos podrán formar parte del proceso de relevo.
- Los trabajadores y trabajadoras de la empresa, independientemente de la jornada de trabajo que tenga, podrán formar parte del proceso de relevo.

### **Jubilación parcial industria manufacturera:**

- Pensiones causadas antes del 1 de enero del 2030
- La cotización será del 40% en 2025, 50% en 2026, 60% en 2027, 70% en 2028 y 80% en 2029
- Porcentaje de contratados en la empresa como indefinidos sean, al menos el 75% de la plantilla.
- Se permitirá acumular la jornada.
- Los trabajadores fijos discontinuos podrán formar parte del proceso de relevo.
- Los trabajadores y trabajadoras de la empresa, independientemente de la jornada de trabajo que tenga, podrán formar parte del proceso de relevo.

**Fijos-discontinuos:** A efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derechos a las pensiones de jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y favor en familiares, se computará todo el período durante el cual hayan permanecido en situación de alta con un contrato fijo-discontinuo, dicho período se multiplicará por un coeficiente de 1,5.

**Incapacidad temporal:** Creación comisión estatal para la vigilancia y el control de la ejecución de los convenios de los servicios públicos de salud con las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social. Igualmente, en cada Comunidad Autónoma se constituye una comisión de seguimiento de los convenios para la mejora en la gestión de la incapacidad temporal.

**Resolución de 3 de julio de 2025, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y la Asociación de Mutuas de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para la mejora en la gestión de la incapacidad temporal y de asistencia sanitaria.**

**Incapacidad temporal:**

- Creación de convenios con las CCAA (servicios públicos de salud), con el que se pone en marcha lo pactado en la Mesa de Diálogo Social, en julio del año pasado, para el desarrollo del V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) en relación con la implicación de las Mutuas en los procesos de IT a través de la realización de pruebas diagnósticas en patologías de origen traumatológico, en colaboración con los Servicios Públicos de Salud autonómicos.
- Afecta a los procesos de Incapacidad Temporal derivados de Contingencias Comunes de origen traumatológico que afecten a trabajadores y trabajadoras en situación de IT en donde la cobertura de la prestación económica corresponda a una Mutua colaboradora con la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma correspondiente
- Para su desarrollo, el Servicio Público de Salud pondrá a disposición de la Mutua, previo consentimiento informado del paciente y a través del INSS, las actuaciones sanitarias que estime necesarias para la realización de pruebas diagnósticas, tratamientos terapéuticos y rehabilitadores, incluidas las intervenciones quirúrgicas.
- Sigue siendo el médico de atención primaria el responsable del reconocimiento de la baja y el alta médica, la determinación del diagnóstico inicial y, en su caso, de las modificaciones de diagnóstico que se pudieran producir y de la determinación íntegra de la asistencia sanitaria.

En lugar de financiar el Sistema Nacional de Salud para evitar demoras en la práctica de pruebas, financian entidades privadas (las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social), supuestamente con la intencionalidad de acelerar los diagnósticos y los tratamientos.

**Real decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores. Acuerdo CEOE, CEPYME, UGT y CCOO.**

- Continúan con coeficientes reductores como en la antigua legislación (RD 1698/2011, de 18 de noviembre) como hasta ahora, las siguientes actividades: Régimen especial de trabajadores y trabajadoras del mar, régimen especial de la minería del carbón, trabajadores incluidos en estatuto minero, personal de vuelo, trabajadores ferroviarios, artistas cantantes, bailarines y trapeceistas, profesionales del toreo, bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, Policía Vasca, Policía Foral, Policía local y Mossos d'Esquadra.

- A partir del 17/06/2025 para nuevos colectivos, sectores y actividades u ocupaciones de grupos de trabajo que actualmente no tienen la posibilidad de coeficientes reductores en la pensión de Jubilación.
  - Podrán solicitarlo las organizaciones empresariales, sindicales y asociaciones de autónomos, también podrá iniciarlo de oficio la Seguridad Social.
  - Creación de una Comisión de Evaluación de diversos ministerios y los interlocutores sociales, quienes determinarán la posibilidad de adelantar las jubilaciones sin penalización (con coeficientes reductores).
  - Para nuevos sectores que soliciten jubilación anticipada sin penalización de colectivos con actividades penosas, tóxicas o peligrosas se creará un nuevo procedimiento estándar que contendrá tres indicadores: la incidencia de bajas laborales; incidencia de sucesos graves con fallecimientos y reconocimiento de incapacidad permanente; y duración medio de los procesos.
  - Aplicable siempre y cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo.
  - El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migración debe de adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Real Decreto.
- El pasado junio/2025, la CGT impugnó ante el Tribunal Supremo una serie de artículos del Real Decreto 402/2025 por el que se regula el procedimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación por vulneración de diversos derechos fundamentales de CGT, entre otros, el derecho a la igualdad, de libertad sindical y de tutela judicial efectiva, todos ellos reconocidos en la Constitución Española. Una vez interpuesto el Recurso, la Fiscalía del Tribunal Supremo aconseja a este órgano estimar nuestro Recurso frente al Reglamento, a excepción de una de las peticiones.

# CGT